



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Mario Ernesto Castro Vargas
Radicado	054804089001 2022 – 00194 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	249

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, y en contra de **Mario Ernesto Castro Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía N°**78.765.397** respectivamente, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100003035

- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$14.698.288), por concepto de capital.
- Por los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$474.040), en la forma que establece el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de julio de 2021 hasta el 08 de septiembre de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de septiembre de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Valor de TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$30.547), por otros conceptos.

Pagaré No. 4866470214311177

- CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$107.995), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de septiembre de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$26.775), por otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE RIOS GUERRA, portador de la T.P.209.987, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 043 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de septiembre de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria